

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 642

Mercaderes, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho la presente demanda de “JURISDICCIÓN VOLUNTARIA” radicada 2023-00123, incoada por DAGOBERTO FERNÁNDEZ ORDOÑEZ por intermedio de apoderado judicial, después de transcurrido el termino concedido para subsanar la demanda.

Se tiene que, en el presente asunto, mediante auto No. 606 del 03 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda, otorgando el termino de 5 días para subsanar la demanda, sin que la parte demandante allegara escrito alguno.

Como resultado y al no haberse corregido la demanda durante el tiempo establecido y encontrándose que, a la fecha, el término otorgado a la parte demandante para su corrección ha vencido, procede en consecuencia al rechazo a la luz del artículo 90 del Código de General del proceso.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes (C),

R E S U E L V E :

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de “JURISDICCIÓN VOLUNTARIA” radicada 2023-00123, incoada por DAGOBERTO FERNÁNDEZ ORDOÑEZ por intermedio de apoderado judicial, con base en lo antes anotado.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRÓ FUENTES RÍOS

